

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Palmira (V.), diecinueve (19) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: EJECUTIVO
Demandante: Adolfo Echeverri Montalvo C.C. 6.394.885
Demandado: Mauricio Salgado Arenas C.C. 1.114.829.208
Radicación: 76-520-31-03-002-**2021-00118-00**

Revisado este expediente tenemos que mediante auto del 29 de septiembre de 2022 (**Ítem 12**) se había requerido a la parte actora para que informe al despacho la forma en que obtuvo el correo que alega corresponder al demandado, al tiempo que se ordenó por secretaría la notificación personal del demandado a la dirección electrónica encontrada en el RUES.

Sin embargo, aunque a **ítem 16** se ve que el demandante cumplió la orden reseñada, también informó que el señor Mauricio Salgado Arenas falleció el 03 de octubre del año 2022, lo cual se corrobora con el memorial visto a **ítem 14**¹ en el que la señora Luisa Fernanda Ángel Marín informa que el señor Salgado en efecto falleció en esa fecha, aportando legible certificado de defunción y a la vez informa que el menor Thiago Mauricio, de quien alega la calidad de representante legal, es hijo del fallecido demandado.

Al respecto el registro civil de defunción (**ítem 14, pág. 3**) en efecto da cuenta del fallecimiento del señor Mauricio Salgado en la fecha anotada y el registro civil de nacimiento (**ítem 14, pág. 5**) da cuenta de que Thiago Mauricio Salgado Marín nació el 17 de junio de 2013 en Brasil y sus padres son Mauricio Salgado Arenas (q.e.p.d.) y Luisa Fernanda Ángel Marín.

Así las cosas, de conformidad con el numeral 1 y el inciso 2 del artículo 159 del Código general del Proceso, en concordancia con el artículo 68 del mismo estatuto, el proceso se encuentra interrumpido desde el 03 de octubre de 2022, por el hecho de la muerte del demandado que no estaba actuando por medio de apoderado judicial. En consecuencia, de conformidad con el artículo 160 del C.G.P. deberá citarse a la cónyuge o compañera permanente y herederos del fallecido para que comparezcan al proceso dentro de los 5 días siguientes a su notificación.

Cabe añadir que, de conformidad con el artículo 68 del C.G.P. fallecido un litigante el *"proceso continuará con el cónyuge, el albacea con tenencia de bienes, los herederos o el*

¹ A ítem 15 también aparece el mismo memorial, pero enviado en fecha posterior. En todo caso, el contenido es idéntico al del ítem 14.

correspondiente curador". Además, el inciso 2 del artículo 160 del C.G.P. señala que los citados deben comparecer en el término señalado y que "vencido este término, o antes cuando **concurran** o designen nuevo apoderado, se reanuda el proceso" caso en el cual "quienes pretendan apersonarse en un proceso interrumpido, deberán presentar las pruebas que demuestren el derecho que les asista".

De este modo, aunque el proceso se interrumpió el 03 de octubre de 2022, la comparecencia al proceso de quien demuestra su calidad de heredero del 19 de octubre de 2022 tuvo el efecto de reanudar el proceso desde esta fecha.

Que todo hijo es, de conformidad con los artículos 1008, 1011, 1045, 1155 y 1156 del Código Civil, heredero obligatorio y excluyente a título universal de los bienes del causante, por lo cual "representan a la persona del testador para sucederle en todos sus derechos y obligaciones transmisibles" (art. 1155 del C.C.). Lo anterior sin perjuicio de que cualquiera otro heredero o sucesor procesal pueda comparecer a este proceso si lo considerare necesario.

Cabe señalar que el heredero del demandado fallecido es menor de edad, pero se encuentra representado por quien acredita ser madre de aquél por lo que se permite su comparecencia de conformidad con el artículo 54 del C.G.P.

Conforme a las consideraciones expuestas, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: CONTINUAR el proceso, respecto del demandado MAURICIO SALGADO ARENAS (q.e.p.d.), con su heredero THIAGO MAURICIO SALGADO MARÍN quien se encuentra representado por su madre LUISA FERNANDA ÁNGEL MARÍN.

SEGUNDO: ORDENAR que por secretaría se notifique de la demanda y se corra el respectivo traslado, al sucesor procesal del demandado, mediante remisión del expediente como mensaje de datos al correo electrónico reportado en el memorial de comparecencia del sucesor.

TERCERO: VINCULAR en calidad de parte dentro de este proceso civil, a los herederos indeterminados, albacea con tenencia de bienes si lo hubiere y a la cónyuge o compañera permanente del demandado MAURICIO SALGADO ARENAS (q.e.p.d.), a quienes se le emplazará conforme a lo previsto en el artículo 108 del C.G.P. y la modificación traída por la ley 2213 de 2022, de modo que si no concurren se les

designará curador ad litem, que los represente, a quien se le notificará la demanda y continuará su representación mientras no comparezcan.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUZ AMELIA BASTIDAS SEGURA

Juez

Firmado Por:

Luz Amelia Bastidas Segura

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 002

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c6b9c05da68c9dfe430abb53dea7d4c39a0f8c6944a3824c20098551d9787dba**

Documento generado en 19/01/2023 03:26:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>